

Título Extinción de Dominio sobre Bienes Decomisados: Las Experiencias de Italia y México

Tipo de Producto Ponencia (texto completo)

Autores Carballo Walker, Carolina & Frank, Jesus

Ponencia presentada en las III Jornadas Interdisciplinarias de Jóvenes Investigadores en Ciencias Sociales IDAES – Universidad de San Martín

Código del Proyecto y Título del Proyecto

A17S16 - La extinción del dominio sobre bienes decomisados. Un avance en su regulación

Responsable del Proyecto

Carballo Walker, Carolina

Línea

Área Temática

Derecho

Fecha

Septiembre 2017

INSOD

Instituto de Ciencias Sociales y Disciplinas
Proyectuales



*III Jornadas Interdisciplinarias de Jóvenes Investigadores
en Ciencias Sociales IDAES – UNSAM
6, 7 y 8 de septiembre de 2017*

**“EXTINCIÓN DE DOMINIO SOBRE BIENES DECOMISADOS:
LAS EXPERIENCIAS DE ITALIA Y MÉXICO”**

Lic. CARBALLO WALKER, Carolina

(Investigadora del Instituto de Cs Sociales y
Disciplinas Proyectuales (INSOD) Fundación UADE
Becaria Fundación UADE - CONICET)
(ccarballowalker@uade.edu.ar)

FRANK, Jesus Mauro

(Abogado - investigador Fundación UADE)
(jesus@maurofrank.com.ar)

GRUPO DE TRABAJO: 10.- La Seguridad en Agenda

Los autores del Presente trabajo Autorizan a los organizadores a la publicación del mismo.

Extinción de Dominio sobre Bienes decomisados: las experiencias de Italia y México

Por Carolina Carballo Walker y Jesús Frank

Resumen

En los últimos años, en los medios de comunicación han emergido un creciente número de casos de operativos relacionados con los delitos de corrupción y narcotráfico en los que se han incautado un importante volumen de bienes entre los que se destacan el dinero, la droga y documentación de diversa índole.

El aumento de este tipo de procedimientos ha llevado a la sociedad a cuestionar el destino que se le brindan a dichos bienes una vez decomisados. Este cuestionamiento cobra una relevancia mayor cuando la sociedad reclama un direccionamiento de esos recursos por parte del Estado para cubrir necesidades y demandas insatisfechas.

Estos reclamos fueron oídos por los legisladores del Congreso Nacional al punto que en 2016, varios proyectos de ley fueron desempolvado y presentados en el recinto para tratar de regular el destino de los bienes decomisados. Aun cuando no se sancionó la ley, el tema fue puesto en agenda y merece ser analizado ya que a nivel mundial hay países que han avanzado en la regulación sobre el tema.

Por eso, el presente trabajo pretende echar luz acerca de dos de las experiencias más significativas que se han dado en el extranjero para regular la extinción de dominio sobre los bienes decomisados en delitos relacionados a la corrupción, el narcotráfico y la trata de personas. El primer caso a estudiar será Italia ya que fue el Estado que más avanzó sobre la temática. En segundo lugar, se mostrará cuáles son los avances que México ha logrado y que han sido la base para los proyectos en Latinoamérica, incluyendo el proyecto argentino. Por último, se dedicaran algunas líneas al estado de la cuestión en el último proyecto de ley tratado en el Congreso Nacional.

**Extinción de Dominio sobre Bienes decomisados:
las experiencias de Italia y México**

Carolina Carballo Walker¹ y Mauro Frank²

Introducción

La extinción de dominio sobre bienes decomisados no es un tema nuevo y está directamente asociado a delitos complejos como el narcotráfico, la trata de personas y la corrupción. Aun cuando no existe una legislación unificada del tema, es posible encontrar indicios de codificación en relación a los delitos complejos en el plano multilateral. Así por ejemplo, pueden citarse la Recomendación 4 del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI); el artículo 5 de la Convención de las Naciones Unidas contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas³ de 1988; el artículo 12 inciso 7 de la Convención Internacional contra la Delincuencia Organizada Transnacional⁴ - y protocolos complementarios – del 2000 y el artículo 31 inciso 8 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción de Nueva York de 2003; entre otros.

Uno de los primeros países que avanzó en la regulación del tema fue Italia en su lucha contra el crimen organizado durante la década del noventa. Si bien es posible encontrar antecedentes previos, es recién a partir de esta fecha en que el tema comienza a tomar lugar en las agendas nacionales e insta a los gobiernos a impulsar políticas públicas que den respuesta a las demandas sociales.

Mientras que en Italia el decomiso de los bienes estuvo relacionado con la corrupción y el crimen organizado, en el caso de Latinoamérica el tema se asocia al narcotráfico. Así,

¹ Abogada (UADE). Auxiliar Docente del Departamento de Derecho de la Universidad Argentina de la Empresa (UADE), Investigadora del Instituto de Ciencias Sociales y Disciplinas Projectuales (INSOD) Fundación UADE. Becaria doctoral Fundación UADE – CONICET.

² Abogado – Investigador del Instituto de Ciencias Sociales y Disciplinas Projectuales (INSOD) Fundación UADE.

³ Convención aprobada en Viena el 19 de diciembre de 1988. Incorporada al ordenamiento jurídico argentino mediante la Ley 24.072.

⁴ Convención adoptada en la ciudad de Palermo, Italia en el año 2000. Aprobado en Argentina por la Ley 25.632.

México ha sido el pionero en el desarrollo codificador del tema y ha sentado las bases para el resto de los estados americanos, como Colombia, Guatemala y Argentina.

El presente documento, avanzará sobre las experiencias de Italia y de México como los pioneros del tema a la luz de los intentos argentinos por regular el tema como respuesta a las crecientes demandas sociales. De esta manera, en el primer apartado se avanzará por la experiencia italiana ya que Italia ha sido el estado que más avanzó en el tema. En el segundo se avanzó con un menor grado pero su importancia radica en ser la primera experiencia de América Latina. Finalmente se presentaran las conclusiones.

Italia: de la cosa Nostra al Código Anti-Mafia

Desde la década del '80, Italia estuvo inmersa en una guerra sin precedentes con el crimen organizado. Mediante sobornos y corrupción, el poder de la mafia había logrado penetrar al interior de las tres ramas del poder italiano y a innumerables organizaciones civiles.

Los primeros antecedentes de lucha contra el crimen organizado fueron la ley Rognoni - La Torre de 1982, en la cual se buscó contrarrestar los beneficios económicos ilegales de la mafia mediante el ataque a sus bienes patrimoniales. A esta norma poco exitosa, se le sumó el artículo 12 inciso e) del Decreto Ley n.356/1992 que posteriormente se convirtió en la Ley n.356/1992. Esta ley amplió el alcance de las materias susceptibles de decomiso e incautación y la lista de delitos que habilitan estos procedimientos (como en el caso del artículo 416 bis del código penal sobre mafia sindical).

Con los atentados en 1992 del Juez Giovanni Falcone y su sucesor el fiscal Paolo Borsellino - quienes hasta el momento habían realizado la mayor investigación antimafia de la historia italiana- , se intensificó la masiva protesta para luchar contra la corrupción y el delito organizado. Como resultado, en 1995 se creó Libera, una red antimafia que agrupa unas 1600 organizaciones sociales de toda Italia y que cuenta con el apoyo de la Iglesia. Esta organización fue la responsable de impulsar el proyecto para regular el destino de los bienes incautados a la mafia. Ya sancionada esta norma, el accionar de la red se orientó a la lucha contra el crimen organizado mediante la memoria, la prevención y la intervención en políticas

públicas. Entre sus acciones se dedicaban a a desarrollar e impulsar diferentes propuestas y proyectos de ley.

Así por ejemplo, el 7 de marzo de 1996, el proyecto se convirtió en la ley 109 “Disposiciones sobre la gestión y destino de los bienes incautados o confiscados”. Esta norma dispuso una función social de la propiedad confiscada mediante la devolución de los bienes a las comunidades que sufrieron las conductas ilícitas de la mafia. Esta reutilización social se pensó con el doble objetivo: por un lado, debilitar las organizaciones criminales y, por el otro, reafirmar el estado de derecho italiano en aquellas áreas en las que las mafias y grupos organizados se habían arraigado.

Esta nueva legislación italiana instauró el concepto de “decomiso civil” o “extinción de dominio”. Esta “extinción de dominio” se plantea como una medida complementaria al decomiso que se realiza vía penal y puede implementarse, sin necesidad de que exista condena previa. La medida consiste en que el gobierno le inicie una acción de tipo real sobre los bienes decomisados por su origen ilícito y, quien se considera con título legítimo de propiedad, demuestre la procedencia lícita de los mismos. Tanto el Tribunal Europeo como las cortes de varios estados han pronunciado que, al no requerir condena previa, este tipo de decomiso no viola las garantías y derechos fundamentales.

Fruto de esos esfuerzos, en el plano internacional, en el año 2000 se logra firmar la Convención Internacional contra la delincuencia organizada transnacional – y sus protocolos complementarios - adoptada en la ciudad de Palermo⁵. Esta Convención, celebrada en el marco de Naciones Unidas, sienta las bases para la armonización de legislación de los distintos estados signatarios así como la cooperación para el trabajo conjunto en contra de dichos delitos, entre otras cuestiones. En lo que se refiere al tema de decomiso, se establece la cooperación de los distintos estados para lograr la correcta identificación, localización y embargo preventivo o incautación de los bienes producto de/l los delitos (artículo 13).

En el siglo XXI, la legislación italiana siguió avanzando en este tema e introdujo varias innovaciones. En 2008, la ley 125 amplió el alcance del embargo preventivo y el decomiso. En marzo de 2010 se creó el Agencia Nacional para la Administración y el destino de los bienes incautados y decomisados al crimen organizado que fue la responsable de la gestión y asignación de los activos incautados.

⁵ Esta convención fue incorporada a la legislación argentina mediante la ley Ley 25.632.

Bajo este marco, en el año 2011, se crea el Código Anti- Mafia. Este código representa todo un avance ya que este compendio unifica las leyes contra el crimen organizado existentes hasta el momento y la regula las herramientas a aplicar a las mafias como la confiscación e incautación de bienes. El mismo fue sometido a una enmienda en 2013 cuando se reforman varios artículos del código penal.

Por otro lado el fiscal de Palermo, Antonio Ingroia, ha expresado que la experiencia italiana demuestra que para una mayor eficacia en la lucha contra la delincuencia organizada es necesario implementar en el plano judicial al menos tres instrumentos: un ministerio público autónomo del poder político – de allí la creación de una Agencia Nacional autónoma-, una ley de extinción de dominio y una legislación para delincuentes arrepentidos – los cuales se han unificado en el llamado “Códice Antimafia”-.

Por otro lado, el gobierno italiano logró avanzar sobre la lucha contra el crimen organizado atacando uno de los aspectos más visibles: sus posesiones económicas. Desde la ley Rognoni - La Torre de 1982 hasta la formulación del Código Antimafia en 2011, el gobierno italiano trabajó para debilitar y erradicar las raíces de la Cosa Nostra de la sociedad italiana. Otro ejemplo de ello, fue en 2001, cuando un tribunal local les permitió a los ciudadanos de Pizzo Sella conservar sus hogares aun cuando éstas habían sido embargadas por haber sido construidas ilegalmente en la década de 1970 por una constructora vinculada con la mafia de Michele Greco. Gracias a un trabajo conjunto con INTERPOL, tan solo en 2011 “Italia confiscó propiedades, dinero y otros haberes pertenecientes a la mafia valorados en unos 9.000 millones de euros”, según señaló el jefe de la Policía Nacional italiana, Antonio Manganelli en una entrevista.

Como conclusión cabe señalarse que Italia fue uno de los pioneros en regular el delito de decomiso. Esta regulación se dio en el marco de la lucha contra la corrupción y el crimen organizado. Los avances italianos sobre esta problemática lejos están de erradicar el problema pero si han logrado detectar las oportunidades y debilidades del crimen organizado y desde allí construir las políticas públicas. Paralelamente, fue necesario el trabajo en conjunto de las distintas ramas de gobierno, la sociedad civil y las fuerzas de seguridad. Finalmente a través de la experiencia y la puesta en marcha, se pudieron detectar los aciertos y errores y trabajar sobre ellos para mejorar, prueba de esto fueron las reformas a la legislación que demostró el estado italiano.

México: El faro para Argentina y Latinoamérica

La lucha contra el Narcotráfico en México es una lucha de larga data y, al igual que ocurrió en Italia, estuvo asociado a delitos complejos.

El 18 de junio del 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación de la República Mexicana la reforma constitucional en materia de justicia penal; en ella se establece la reforma al artículo 22, se crea la figura de la extinción del dominio⁶.

En el artículo 22 de la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos se hace referencia a dos figuras: la confiscación y el decomiso. Este artículo plantea que:

“Quedan prohibidas las penas de [...] confiscación de bienes [...]

No se considerará confiscación la aplicación de bienes de una persona cuando sea decretada para el pago de multas o impuestos, ni cuando la decrete una autoridad judicial para el pago de responsabilidad civil derivada de la comisión de un delito. Tampoco se considerará confiscación el decomiso que ordene la autoridad judicial de los bienes en caso de enriquecimiento ilícito [...] abandono [...] ni la de aquellos bienes cuyo dominio se declare extinto en sentencia [...]”

De la interpretación de este artículo se desprende que la confiscación implica una apropiación autoritaria y carente de legitimidad respecto de la totalidad de los bienes de una persona, En tanto que, el decomiso es una sanción derivada de la violación a las normas de tenor prohibitivo respecto de los bienes que tienen relación con la conducta criminal (Müller Creel, 2011; 128).

La extinción de dominio, también denominado “decomiso civil” o “decomiso sin condena”, opera en forma complementaria con el decomiso penal clásico y puede desarrollarse en un proceso civil, sin necesidad de que exista condena penal previa⁷. La iniciativa para modificar el sistema penal mexicano fue presentada por el Poder Ejecutivo Federal el 9 de marzo de 2007, y en ella se mencionan circunstancias relativas a la necesidad de adecuar la legislación a la experiencia y normatividad internacional; la iniciativa pretende

⁶ Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Poder Judicial del Estado de Colima México. “Protección de la integridad física y moral de las personas a las que se imponga una pena” [en línea]. URL: <http://stj.col.gob.mx/dh/html/escenario/html/pdf/39.pdf>

⁷ Volosin, Natalia (9/02/2016). *Qué es la extinción de dominio y qué le falta al proyecto en debate*. [en línea]. Diario INFOBAE [consulta 05 de Febrero de 2017]. URL: <http://www.infobae.com/opinion/2016/08/09/que-es-la-extincion-de-dominio-y-que-le-falta-al-proyecto-en-debate/>

sustentarse en situaciones prácticas que se refieren al crecimiento y capacidad operativa de la delincuencia organizada y a la incapacidad del Estado para combatir esa capacidad operativa.

Al igual que ocurrió en el caso italiano, este instituto posibilita al Estado a iniciar una acción patrimonial real sobre la cosa para cuestionar su origen lícito, con un estándar de prueba civil, lo que permite que quien se considera legítimo propietario defienda su título; y conlleva la pérdida absoluta del dominio que tenía el particular sobre el bien, y su aplicación a favor del Estado (artículo 4 y 5 de la Ley de Extinción de Dominio para el Distrito Federal).

México, al igual que varios países de América, ha firmado la Convención Internacional contra la delincuencia organizada transnacional de Palermo. Como se señaló anteriormente, esta Convención busca armonizar legislación. De allí que las reglas que reúne el procedimiento relativo a la extinción del dominio a nivel interno son congruentes a ésta. Estas reglas establecen que:

- a) se llevará a cabo mediante un proceso judicial, distinto al de la materia penal;
- b) los actos por los que procede la extinción de dominio deben estar relacionados con los delitos de delincuencia organizada, contra la salud, secuestro, robo de vehículos y trata de personas,
- c) Sólo podrá aplicarse el procedimiento respecto de los bienes que:
 - i. Sean instrumento, objeto o producto del delito, siempre que se acredite que se presentó el hecho ilícito.
 - ii. Aún sin ser instrumento objeto o producto del delito, se hubiesen utilizado o destinado para ocultar o mezclar bienes producto del delito (por ejemplo; blanqueo de dinero).
 - iii. Se utilizan para la comisión de delitos por un tercero que no sea el dueño de los bienes, cuando éste tuvo conocimiento de aquello y no procuró impedirlo.
 - iv. Se encuentren a nombre de terceros, siempre y cuando se demuestre que derivan del producto de delitos patrimoniales o de delincuencia organizada y el acusado por esos delitos se haya comportado como dueño de los bienes mencionados.
- d) Las personas que se consideren afectadas (terceros) podrán interponer los recursos respectivos para demostrar la procedencia lícita de los bienes, así como su actuación de buena fe o que desconocían la utilización ilícita de dichos bienes.

El carácter civil de la extinción de dominio, implica la autonomía respecto del procedimiento penal y, por consecuencia, su procedencia independientemente del resultado de

este último, se desprende la extinción de dominio de la culpabilidad del sujeto al que se le atribuyen los actos delictivos. El efecto de la figura es la pérdida de la propiedad o derecho real que se tenga sobre los bienes que se encuentran relacionados con la actividad delictiva. En dicho caso, la atribución a favor del Estado deriva del derecho indemnizatorio que brota a favor de la sociedad por la comisión de los actos delictivos que se enumeran en la ley.

Müller Creel (2011) señala que la figura de la extinción de dominio ha sido sometida a diversas críticas entre la que se encuentra la violación del debido proceso. Esta crítica se debe a que para la privación de los derechos posesorios y de dominio no se requiere que exista una sentencia que declare la culpabilidad del individuo procesado. Sobre este particular se puede observar que, debido a su naturaleza puramente civil e indemnizatoria, el proceso de extinción de dominio no tiene por qué relacionarse con el procedimiento penal, no existe un argumento válido por el cual deba estar supeditada la acción indemnizatoria de que se habla con la culpabilidad de los sujetos involucrados en las actividades delictivas que se encuentran relacionadas con los bienes, debido a que la acción de extinción de dominio tiene su origen en el daño causado a la sociedad por las conductas delictivas, con independencia de quien las haya realizado, siempre que los bienes respecto de los cuales se ejercita se encuentren relacionados con dichas conductas (Quintero y Martínez Álvarez; 2017).

Otra de las críticas se da en el sentido de que la figura de extinción de dominio violenta el principio de presunción de inocencia, puesto que se le impone la carga de la prueba a la persona detentadora de los bienes a fin de que acredite la licitud del origen de éstos o su buena fe respecto de esa posesión. El principio de presunción de inocencia se encuentra establecido entre los derechos fundamentales del imputado en los procedimientos penales, lo que no sería el caso de la acción de extinción de dominio, la que, como ya se analizó, tiene una naturaleza eminentemente civil. Aunado a lo anterior, se puede observar que el principio de presunción de inocencia implica la circunstancia de que la carga de la prueba corre a cargo de la parte acusadora en el procedimiento penal, y se observa que la figura de extinción de dominio establece la carga de la prueba al Estado, puesto que éste tiene la obligación de acreditar los dos elementos esenciales de la acción que se analiza, la existencia de un acto delictivo, lo que implica necesariamente la prueba de todos y cada uno de los elementos que conformen el tipo criminal de que se trate; y la relación de los bienes relacionados en el juicio con la actividad criminal mencionada. La figura establece una carga probatoria de un gran grado de dificultad para el Estado, lo que contradice el argumento de violación al principio de

presunción de inocencia, puesto que éste, como ya quedó analizado, implica que la necesidad de prueba deberá estar a cargo del Estado (Martinez Bastida; 2011).

Se ha mencionado el hecho de que la acción de extinción de dominio está regulada de tal manera que puede afectar a terceros de buena fe. En realidad, cualquier procedimiento civil implica el riesgo de afectar a terceros de buena fe, por lo que esto no es extraordinario en el caso que se estudia. Se estima que la Ley de Extinción de Dominio no vulnera de forma directa el derecho de propiedad, pues el hecho que se desconozca el dominio sobre bienes y/o derechos adquiridos de manera ilícita o delictiva, los cuales no podrían gozar de protección legal, es congruente con las causales de nulidad de los negocios jurídicos. No obstante, en el caso de terceras personas que de buena fe han adquirido bienes y/o derechos, puede verse afectado el derecho de propiedad al ignorar el origen ilícito o delictivo de los bienes.

Consideraciones finales

La regulación de la extinción de dominio y el decomiso de bienes ha constituido un paso importante en la lucha contra la delincuencia organizada. Es un mecanismo creativo, novedoso y moderno, que forma parte de nuevas estrategias jurídicas diseñadas para combatir la delincuencia en muchos Estados, la cual, por medios ilegítimos, ha adquirido bienes y/o derechos, y han enriquecido su patrimonio producto de actividades ilícitas.

La regulación de la extinción de dominio y decomiso de bienes, dada la importancia de los derechos que pretende extinguir, debe ser conducida con suma cautela y siempre con el más estricto respeto a los Derechos Humanos, Este derecho permite el progreso de la comunidad, la seguridad jurídica de sus habitantes, la tranquilidad pública y el desarrollo de la economía; las reglas estrictas y claras, permiten no sumir en la incertidumbre a las personas, esta certeza es la base de la propia integridad social y sus bienes.

Por un lado, la experiencia italiana demuestra que, aun cuando no se pueda erradicar por completo estos delitos, el trabajo coordinado puede ayudar a combatirlo. Para ello es necesaria la conjunción de varios requisitos. Primero, del trabajo en conjunto de los distintos sectores de la sociedad y el gobierno, es decir, readecuar las instituciones existentes y la intercomunicación entre sociedad y estado y fuerzas de seguridad. En segundo lugar, la creación de una estructura jurídica coherente y articulada. Esto significa adaptar la normativa

de cada estado a los estándares internacionales al tiempo que creen normas de aplicación eficaz que le permitan al Estado actuar. Finalmente, resulta necesario detectar las debilidades y amenazas que supone el problema para que la respuesta sea efectiva.

Por el otro, cabe señalarse que aun cuando todavía queda mucho por hacer, Italia es el faro a seguir por Latinoamérica. Países como México, Colombia, Guatemala, El Salvador y Ecuador, entre otros, ha visto en la experiencia italiana en materia de confiscación de bienes sin condena previa la base sobre la cual adaptar sus legislaciones y avanzar en la lucha contra el narcotráfico y el crimen organizado.

Bibliografía

Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Poder Judicial del Estado de Colima México. “Protección de la integridad física y moral de las personas a las que se imponga una pena” [en línea]. URL: <http://stj.col.gob.mx/dh/html/escenario/html/pdf/39.pdf>

Fraschini, G. y putaturo, C. Reporte de Progreso: “Enhancing Integrity and Effectiveness of Illegal Asset Confiscation – European Approaches” Transparency International Italia. [en línea]. URL: http://www.confiscation.eu/site/wp-content/uploads/2014/02/NationalReport_TI-IT_IT_La_Confisca_De_Beni_Illeciti_in_Italia.pdf

Martinez Bastida, E. Extinción de Dominio. En Colección de reflexiones y escritos inéditos sobre Ciencias Penales. ” [En Línea]. 09 de enero de 2011. URL: <http://eduardomartinezbastida.blogspot.com.ar/2011/01/extincion-de-dominio.html>

Mosso, R. “Extinción de dominio solo en 5 delitos: La Corte Suprema Diario Milenio” [En Línea]. 05 de Agosto de 2015. [Consulta 16 de Noviembre de 2016]. http://www.milenio.com/policia/Extincion-dominio-delitos-Suprema-Corte-SCJN-trata-CNDH-delincuencia-organizada_0_567543272.html

Müller Creel, O. A. (2011) Extinción de dominio en la legislación mexicana: su justificación jurídico-valorativa. *Criterio Jurídico*, 2011, vol. 9, no 2. 123-151.

Quintero, María E. y Martínez Álvarez, Isabel C. (2016) Por qué no va a funcionar la ley de extinción de dominio, tal y como la aprobó la Cámara de Senadores. Instituto Nacional de Ciencias Penales. [en línea].

Volosin, Natalia (9/02/2016). Qué es la extinción de dominio y qué le falta al proyecto en debate. [en línea]. Diario INFOBAE [consulta 05 de Febrero de 2017]. URL: <http://www.infobae.com/opinion/2016/08/09/que-es-la-extincion-de-dominio-y-que-le-falta-al-proyecto-en-debate/>

Sitios Web:

Página Oficial de la Asociación Libera. URL: <http://www.libera.it/flex/cm/pages/ServeBLOB.php/L/IT/IDPagina/72>

Información Legislativa y Documental Infoleg. URL: <http://www.infoleg.gob.ar/>

Legislación Mexicana:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- Ley General de Bienes Nacionales;
- Ley Federal de Extinción de Dominio;
- Ley de Extinción de Dominio para el Distrito Federal.